

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1180

19 de abril de 2023

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

*Coautor el señor Torres Berríos*

*Referido a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción*

#### LEY

Para enmendar los artículos 2.05 y 13.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; enmendar la Sección 10 de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”; enmendar el Artículo 5 de la Ley 33-2017, según enmendada, conocida como “Ley para las Iglesias-Escuela”; y enmendar la Sección 6 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”; con el propósito de establecer que las escuelas públicas, las escuelas municipales, las escuelas públicas alianza y las escuelas-iglesias, desarrollen e implanten, con la colaboración de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, programas de prevención, educación y orientación a sus estudiantes, sobre los riesgos que conlleva el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La literatura disponible nos dice que, la mayor parte del consumo de cigarrillos, alcohol y drogas comienza durante la adolescencia, y el consumo de drogas, que comienza a temprana edad está relacionado con un consumo más prolongado y grave y la mayor dificultad de lograr abstenerse de las mismas. En el transcurso de los años, se ha inculcado a muchos factores en el inicio del consumo de cigarrillos, alcohol y drogas; se atribuye a una frecuencia mayor de problemas familiares, rechazo a la autoridad, así como problemas

emocionales y enfermedades físicas entre los jóvenes.

Estudios realizados por el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas (NIDA), por sus siglas en inglés, establecen que los padres pueden desempeñar una función clave en la prevención del consumo de sustancias por parte de sus hijos. La supervisión de los padres a temprana edad puede influir en la decisión del niño de asociarse con compañeros que consumen sustancias ilegales y, finalmente, en la decisión del niño en cuanto a consumir las drogas. Los programas de prevención del hábito de fumar, puestos en práctica tanto en el hogar como en el aula, son eficaces en mejorar el desempeño y la conducta del niño en la escuela primaria, al aumentar las destrezas de los padres en cuanto al control de la conducta.

Sin duda, el uso de sustancias entre los jóvenes representa un serio problema de salud pública en Puerto Rico. Es importante estudiar y monitorear los patrones de uso de sustancias entre los adolescentes para detectar la aparición de nuevas drogas y modalidades de uso, como lo es el uso de vaporizadores o cigarrillos electrónicos, y poder diseñar mejores estrategias de prevención.

De acuerdo a la Consulta Juvenil 2018-2020<sup>1</sup>, la sustancia que más utilizaron los estudiantes alguna vez en su vida fue el alcohol (42.9%), seguido por la marihuana (13.0%) y los inhalantes (6.3%). El 8.7% de los adolescentes indicó haber usado tabaco y el 4.9% reportó el uso de pastillas no recetadas para “*coger una nota*”. Con excepción de alcohol, los varones informaron haber utilizado todas las sustancias con mayor frecuencia que las féminas. En cuanto al alcohol, varones y féminas lo utilizaron de forma similar. Aproximadamente, 1 de cada 5 estudiantes (22.7%) ha usado vaporizadores alguna vez en su vida. De éstos, la mayoría reportó haberlos usado con nicotina (32.7%) o marihuana (16.1%).

Los factores de riesgo son características o atributos del individuo, grupo o ambiente que aumentan la probabilidad de que un individuo lleve a cabo la conducta problemática.

---

<sup>1</sup> Estudio realizado para la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción por investigadores de la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Central del Caribe (Diciembre de 2020).

Los principales factores de riesgo reportados por los estudiantes fueron el uso de alcohol en la familia (56.6%) y entre los amigos (43.7%). Además, entre 2 y 3 de cada 10 estudiantes reportaron percepción de fácil acceso al alcohol (28.6%) y al tabaco (19.2%), ambiente familiar conflictivo (24.2%), uso de drogas en los amigos (20.7%) y el uso de tabaco en la familia (19.4%) y en los amigos (20.1%). Menos del 20% de los estudiantes reportaron como factores de riesgo el fácil acceso a las drogas, el ausentismo escolar, el uso de drogas en la familia o historial familiar de problemas con alcohol o drogas.

En cuanto al uso y abuso de los opioides, la misma Consulta Juvenil nos dice que 1 de cada 3 adolescentes experimentó un uso temprano de pastillas consideradas opioides, como percocet u oxicodona, entre los 14 a los 15 años. Se conoce que el fentanilo es 100 veces más potente que la morfina. El Instituto de Ciencias Forenses reportó, recientemente, que había sido detectado en el 95 por ciento de los decesos por sobredosis. Del 2016 al 2020 aumentó el hallazgo de las sustancias, en las autopsias, en un 2 mil por ciento. Y, aunque entre las edades de los fallecimientos no había reportes de personas menores de 18 años, el uso problemático en edades tempranas podría convertirse en un trastorno por consumo de sustancia, con repercusiones significativas a la salud física y emocional<sup>2</sup>.

Cónsono con lo anterior, esta legislación persigue establecer que las escuelas públicas, las escuelas municipales, las escuelas públicas alianza y las escuelas-iglesias, desarrollen e implanten, con la colaboración de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, programas de prevención, educación y orientación a sus estudiantes, sobre los riesgos que conlleva el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio. Por otra parte, dispone para que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción sea responsable de atender el problema de uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio, conocidas como opioides, por parte de los menores de edad, que incluya dentro de sus programas de prevención, la educación y orientación a los menores de edad sobre los riesgos que conlleva el uso de dichas sustancias nocivas, con el propósito de reducir el uso

---

<sup>2</sup> <https://www.esmental.com/el-uso-de-opioides-en-jovenes-cuando-los-familiares-se-dan-cuenta-muchas-veces-es-tarde/>.

de éstas por parte de los menores.

En Puerto Rico, es política pública atender, de manera integral y eficiente, todo asunto relacionado con la salud mental y la adicción. A esos efectos, el Gobierno de Puerto Rico implanta diversos programas para la prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de la salud mental, de la adicción o la dependencia a sustancias narcóticas, estimulantes y deprimentes, incluyendo el alcohol, para promover, conservar y restaurar la salud biosicosocial del pueblo de Puerto Rico.

Específicamente, corresponde a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción establecer y coordinar programas para la educación y orientación de la comunidad y para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas. El tratamiento a los pacientes de los programas de adicción, alcoholismo y salud mental se encuentra enfocado mediante el concepto biosicosocial, y se supone que, la antes mencionada dependencia gubernamental, promueva la participación comunitaria en sus programas y servicios.

Por tanto, entendemos que las disposiciones contenidas en esta legislación se encuentran alineadas con las responsabilidades del Estado, específicamente, con las de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. No cabe duda de que urge hablar del tema de los opioides y las demás drogas disponibles para nuestros jóvenes, con el propósito de prevenir su uso y abuso.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley 85-2018, según enmendada, para  
2        que lea como sigue:

3        “Artículo 2.05. — Escuelas Municipales.

4        Las escuelas creadas por un municipio al amparo de la Ley **[81-1991, según**  
5        **enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre**  
6        **Asociado de Puerto Rico”]** 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal  
7        de Puerto Rico”, tendrán su propio ordenamiento. Este consistirá de un Código de

1 Educación aprobado por la Legislatura Municipal y las normas sobre organización y  
2 funcionamiento de las escuelas, pautadas por la Junta que ejerza el gobierno del sistema  
3 de educación municipal. Las escuelas municipales están fuera del ámbito jurisdiccional  
4 del Departamento y su Secretario. No obstante, *desarrollarán e implantarán, con la*  
5 *colaboración de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción,*  
6 *programas de prevención, educación y orientación a menores de edad, sobre los riesgos que*  
7 *conlleva el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio,*  
8 *conocidas como opioides, con el propósito de reducir el uso de éstas por parte de los menores.*  
9 *Asimismo, los municipios podrán participar bajo el modelo de Escuelas Públicas*  
10 *Alianza.”*

11 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 13.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, para  
12 que lea como sigue:

13 “Artículo 13.02.- Disposiciones generales.

14 a...

15 ...

16 k...

17 *l. Toda Escuela Pública Alianza desarrollará e implantará, con la colaboración de la*  
18 *Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, programas de prevención,*  
19 *educación y orientación a menores de edad, sobre los riesgos que conlleva el uso de cigarrillos o*  
20 *productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio, conocidas como opioides, con el*  
21 *propósito de reducir el uso de éstas por parte de los menores.”*

1 Sección 3.- Se enmienda la Sección 10 de la Ley 212-2018, según enmendada, para  
2 que lea como sigue:

3 “Sección 10.- Instituciones de Educación Básica.

4 Cualquier persona privada, sea natural o jurídica, que desee operar en Puerto Rico,  
5 una Institución de Educación Básica será responsable de:

6 1...

7 ...

8 18. en el caso de las Corporaciones, su registro de incorporación deberá indicar que  
9 es una institución educativa y deberán presentar un Certificado de Cumplimiento  
10 Corporativo (Good Standing); [y]

11 19. certificar que cumplen con todas las leyes en protección del estudiante[.]; y

12 20. *desarrollar e implantar, con la colaboración de la Administración de Servicios de Salud*  
13 *Mental y Contra la Adicción, programas de prevención, educación y orientación a menores de*  
14 *edad, sobre los riesgos que conlleva el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y*  
15 *sustancias derivadas del opio, conocidas como opioides, con el propósito de reducir el uso de éstas*  
16 *por parte de los menores.”*

17 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 33-2017, según enmendada, para que  
18 lea como sigue:

19 “Artículo 5.-

20 Las Iglesias-escuelas estarán exentas del licenciamiento o requisitos operacionales  
21 por parte del Departamento y de cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico,  
22 por lo que no tendrá autoridad para regular, influenciar o de alguna manera incidir en

1 asuntos relacionados a la selección de la facultad académica, los libros de texto y los  
2 currículos de las Iglesias-escuelas entre otras cosas. Sin embargo, los currículos de estas  
3 Iglesias-escuelas podrán contar con la enseñanza de inglés, español y matemáticas, sin  
4 que se entienda como una autorización para reglamentar contenido que violente la  
5 doctrina de separación de Iglesia y Estado. *Asimismo, deberán desarrollar e implantar, con*  
6 *la colaboración de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción,*  
7 *programas de prevención, educación y orientación a menores de edad, sobre los riesgos que*  
8 *conlleva el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio,*  
9 *conocidas como opioides, con el propósito de reducir el uso de éstas por parte de los menores.*  
10 Será obligación de las Iglesias-escuelas registrarse en el Departamento a fin de recibir su  
11 correspondiente certificación, según dispone esta Ley y para ser incluidos en el Registro  
12 de las Instituciones de Educación Básica.”

13 Sección 5.- Se enmienda la Sección 6 de la Ley 67-1993, según enmendada, para que  
14 lea como sigue:

15 “Sección 6.- Administración.

16 La Administración tendrá los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo  
17 los propósitos y las disposiciones de esta Ley incluyendo, sin que se entienda como una  
18 limitación, los siguientes:

19 (a)...

20 ...

21 (l) La Administración también será responsable de atender el problema de uso de  
22 cigarrillos o productos de tabaco, *alcohol y sustancias derivadas del opio, conocidas como*



1 *opioides, por parte de los menores de edad e incluirá dentro de sus programas de*  
2 *prevención, la educación y orientación a los menores de edad sobre los riesgos que*  
3 *conlleve el uso de dichas sustancias nocivas, con el propósito de reducir el uso de éstas*  
4 *por parte de los menores. De igual manera, les prestará su colaboración a las escuelas*  
5 *públicas, a las escuelas municipales, a las escuelas públicas alianza y a las escuelas-iglesias, en el*  
6 *desarrollo e implantación de programas de prevención, educación y orientación a sus estudiantes,*  
7 *sobre los riesgos que conlleva el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias*  
8 *derivadas del opio.”*

9       Sección 6.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea  
10 incompatible con ésta.

11       Sección 7.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra  
12 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

13       Sección 8.- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por  
14 un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de  
15 la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

16       Sección 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.